



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

0000012



UAIP/RES.309.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día trece de enero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, identificada con el número MH-2015- 0309, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita: Información para los años 2013 al 2015 proporcionada por UNAC (Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a : (i) Cantidad de Micro, Pequeña y Mediana empresas registradas en COMPRASAL; (ii) Cantidad de Micro, Pequeña y Mediana adjudicada por tipo de proceso y los montos adjudicados, inclusive utilizando los tratados de libre comercio DR CAFTA y el Acuerdo con la Unión Europea y (iii) ¿Obstáculos que se han identificado para acceder por parte de ese sector a esos servicios?

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-0309 por medio electrónico el día veintidós de diciembre del año dos mil quince, a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) de esta Cartera de Estado la cual administra el sistema COMPRASAL.

En respuesta, la Unidad mencionada remitió por medio electrónico el día doce de enero del año en curso, copia digital de nota de referencia UNAC-N-013-2016 de fecha doce de enero del corriente, conteniendo: cuadros resumen de los ítems 1 y 2 en el periodo correspondiente a los años 2013 al 2015, los cual contienen: **Ítem 1.** Cantidad de micro, pequeña y mediana empresas registradas en COMPRASAL; **Ítem 2.** Cantidades de micro, pequeña y mediana empresas, adjudicada por tipo de proceso y los montos adjudicados inclusive utilizando los tratados de Libre Comercio DR CAFTA y el acuerdo con la Unión Europea.



En lo relativo a la consulta ¿Obstáculos que se han identificado para acceder por parte de ese sector a esos servicios?, la Unidad mencionada agregó a través de medio electrónico lo siguiente: “adjunto a nota de respuesta a solicitud efectuada con numero de referencia MH-2015-0309, indicando que el ítem tres referente a los obstáculos, esta Unidad Normativa no dispone de la información en referencia”

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] consistente en: una copia digital en formato PDF que contiene la nota de referencia UNAC-N-013-2016, conteniendo: cuadro resumen de la información requerida en los ítems 1 y 2 de la solicitud para el periodo correspondiente a los años 2013 al 2015 los cuales están detallados en el considerando II de la presente resolución y que han sido preparados y proporcionados por la UNAC en tal sentido **ENTRÉGUENSE** por medio electrónico dicha información; **II) ACLÁRESE** al peticionante que según lo informado por la UNAC no se dispone de información relativa al ítem tres de su solicitud, sobre obstáculos identificados; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante como medio para recibir notificaciones.


Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

